



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Directora:

LIC. HAYDEE ANCONA DURAN

— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de la Autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

PUBLICIDAD PERIODICA
REGISTRO 046 0494
CARACTERISTICAS 118112803
AUTORIZADO POR SEPOMEX

AÑO LXXIX — SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. LUNES 5 DE AGOSTO DE 1996 — Número 94
SEGUNDA SECCION

SUMARIO.—PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.—Decreto 639.—Creación del organismo operador paramunicipal 'SAPSCH, descentralizado del Ayuntamiento de Charcas, S. L. P.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

HORACIO SANCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 639

La Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el organismo operador paramunicipal descentralizado de la autoridad del Ayuntamiento de Charcas, S. L. P., denominado Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S. L. P., SAPSCH, con personalidad jurídica y patrimonio propio para operar, planear, programar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, desinfección, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, rehuso de las mismas y manejo de lodos en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado y de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El organismo operador paramunicipal que se crea mediante el presente Decreto, formará parte del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los términos de la ley de la materia.

ARTICULO SEGUNDO.—El organismo operador paramunicipal SAPSCH, descentralizado del Ayuntamiento de Charcas, S. L. P., que se crea mediante el presente Decreto, funcionará orgánicamente a través de un Consejo de Administración, un Director General y un Comisario de acuerdo con los procedimientos y lineamientos que establece la ley de la materia.

ARTICULO TERCERO.—El Consejo de Administración del organismo operador paramunicipal SAPSCH, descentralizado de la autoridad del Ayuntamiento de Charcas, S. L. P., estará integrado por:

- I.—Un representante del Ayuntamiento, el que deberá ser nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal;
- II.—Un representante de la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- III.—Un representante de los trabajadores mineros;
- IV.—Un representante del sector salud;
- V.—Un representante del sector ganadero;
- VI.—Un representante de comerciantes en pequeño;
- VII.—Un representante del comercio organizado;

VIII.—Un representante de los Profesionistas y Técnicos; y

IX.—Un representante de los Trabajadores de la Educación.

De los representantes que integrarán el Consejo de Administración, se elegirá dentro del mismo, un Presidente y un Secretario. Los restantes tendrán el carácter de Vocales y desempeñarán las funciones que les asignen el Reglamento Interior del Organismo Operador y los Acuerdos del Consejo de Administración.

Por cada representante propietario se nombrará el respectivo suplente; ambos, propietario y suplente, desempeñarán sus cargos de manera honorífica y sin remuneración alguna. El carácter de Consejero es personal y no podrá ser transferido ocasional o eventualmente a otro miembro del organismo que provenga.

Sólo a falta definitiva declarada formalmente por el Consejo, derivado por cualquiera de las causales que establezca el Reglamento Interior del Organismo, entrará en funciones el suplente respectivo.

Para la integración inicial del Consejo de Administración del organismo operador paramunicipal SAPSCH, el Congreso del Estado girará invitación a la dirigencia de las instituciones y sectores mencionados tomando nota del día y la hora, así como de la persona que haya recibido la comunicación. En caso de que no hubiera respuesta de algún sector a la invitación inicial, se le convocará nuevamente, si persiste la falta de interés, el Consejo se integrará con los representantes presentes.

El Consejo de Administración deberá renovar la mitad de sus integrantes cada dos años mediante la forma que el propio Consejo lo determine. Ningún integrante del Consejo podrá durar en éste más de cuatro años.

ARTICULO CUARTO.—El Director General del organismo operador y el Comisario serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta de una terna que para el efecto deberá presentarle el Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo; ambos funcionarios durarán en sus cargos dos años y podrán ser ratificados en el mismo a juicio del Consejo de Administración hasta por un período igual. Estos cargos son remuneratorios.

En caso de empate tiene voto de calidad el Presidente del Consejo de Administración.

ARTICULO QUINTO.—En los cambios del Consejo de Administración y en las sesiones en que deban nombrarse Director General y Comisario, deberán estar presentes ex profeso, un representante del Ayuntamiento y uno del Congreso del Estado, requisito éste sin el cual las sesiones y los nombramientos recaídos carecerán de validez.

ARTICULO SEXTO.—El organismo operador paramunicipal SAPSCH, ejercerá sus atribuciones y funciones dentro de la jurisdicción geográfica que corresponde al Municipio de Charcas, S. L. P. y en los términos de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Estado.

Cuando por la magnitud de las obras y servicios que tenga que prestar el organismo operador paramunicipal SAPSCH, requiera del apoyo institucional del Ejecutivo del Estado, se coordinará con la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

ARTICULO SEPTIMO.—El organismo operador paramunicipal SAPSCH iniciará sus funciones una vez instalado formalmente en ceremonia solemne que será presidida por un representante del Congreso del Estado y el Presidente Municipal de Charcas, S. L. P., quienes darán posesión de sus cargos a los integrantes del organismo operador en los términos de los artículos segundo y tercero del presente Decreto, todo lo anterior se hará constar en el acta de instalación que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO OCTAVO.—En un plazo que no exceda de noventa días a partir de la instalación del organismo operador paramunicipal, el Consejo de Administración deberá elaborar y aprobar su reglamento interior ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.

El reglamento interior del organismo operador deberá entre otros aspectos contemplar lo siguiente:

- I.—Estructura orgánica en los términos del presente Decreto;
- II.—Distribución de jerarquías;
- III.—Procedimientos de operación interna;
- IV.—Procedimientos de operación externa;
- V.—Líneas de acción e interacción con los usuarios; y
- VI.—Procedimientos de selección, contratación y separación de recursos humanos.

ARTICULO NOVENO.—El organismo paramunicipal SAPSCH, que se crea mediante el presente Decreto tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Potosí, las siguientes obligaciones:

- I.—Prestar a la ciudadanía del Municipio de Charcas, S. L. P., los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de la ley de la materia;
- II.—Informar al Congreso del Estado y al Municipio, de cada una de las sesiones del Consejo de Administración, mediante el envío del acta respectiva al día siguiente de celebrada ésta;
- III.—Informar mensualmente al Congreso del Estado y al Ayuntamiento, del estado financiero del organismo operador, enviando copia de los documentos que respalden dicha información;
- IV.—Enviar, para su conocimiento, informe anual al Ayuntamiento del estado que guardan en lo financiero, administrativo y contable, así como los trabajos y obras realizadas durante el período, en las fechas previstas por el reglamento interior;
- V.—Turnar al Congreso del Estado el mismo informe anual para su análisis y aprobación, en su caso. El Congreso solicitará, si lo considera necesario, la opinión de los Ayuntamientos; y
- VI.—Aplicar exclusivamente en los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento los ingresos que recaude, obtenga o reciba.

ARTICULO DECIMO.—La Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento practicará visitas de inspección al organismo operador a efecto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Decreto y la ley de la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El cobro de cuotas y tarifas por servicio y el rechazo de las aguas residuales tratadas los llevará a cabo este organismo operador SAPSCH, en los términos de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Estado; de igual forma las multas derivadas de la prevención de la contaminación por la legislación ambiental aplicable.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—El Congreso del Estado podrá determinar la desaparición del organismo operador paramunicipal SAPSCH, por violaciones a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica del Municipio Libre y a la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como por deficiencias o irregularidades.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Antes de que el Congreso del Estado tome la decisión de desaparecer el organismo operador paramunicipal SAPSCH, deberá notificar por escrito debidamente fundado y motivado al Presidente del Consejo de Administración y al Director del organismo operador, dándoles un plazo de 10 días para que manifiesten lo que a su derecho convenga. El Congreso del Estado podrá señalar al Consejo de Administración un término para cumplir con la corrección de las irregularidades o deficiencias. Si al cumplirse el término no se hubieran tomado las acciones para subsanar las causas de la desaparición, se procederá en consecuencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—En caso de que se declare la desaparición del organismo operador paramunicipal SAPSCH, el Congreso del Estado procederá de inmediato a entregar la responsabilidad de operar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en uso de las facultades previstas por el artículo 41, fracción IV, de la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Se deroga el Decreto 212 aprobado con fecha 13 de diciembre de 1991, publicado en el Periódico Oficial número 5 de fecha 17 de enero de 1992, segunda sección.

SEGUNDO.—Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

TERCERO.—El organismo operador paramunicipal que desaparece mediante el presente Decreto entregará los bienes y activos que integran su patrimonio en los términos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí, a más tardar al día siguiente de la fecha de instalación del nuevo organismo operador.

En el lapso entre la emisión del presente Decreto y la instalación del nuevo Organismo y su Consejo de Administración será cubierto, por efecto de este Decreto, en la representación de la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (CEAPAS), sin que esto represente que en el proceso de entrega-recepción, dicha Comisión sustituya en su responsabilidad a los titulares, funcionarios y responsables del anterior organismo.

CUARTO.—Los trabajadores de base que presten sus servicios en el organismo operador paramunicipal que desaparece por virtud del presente Decreto, conservarán todos sus derechos y prerrogativas laborales y pasarán a formar parte del nuevo organismo operador paramunicipal.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Diputado Presidente, JOSE ANTONIO HERRAN CABRERA.—Diputado Secretario, EDUARDO MUÑOZ WERGÉ.—Diputado Secretario, RODOLFO LOERA ISAIS.—Rúbricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintitrés días de julio de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)